

Voto particular que formulan los Magistrados don Luis Ignacio Ortega Álvarez y don Juan Antonio Xiol Ríos a la Sentencia dictada en el recurso de amparo núm. 3794-2012.

Con respeto a la posición mayoritaria de nuestros compañeros de Sala, debemos manifestar nuestra discrepancia con la fundamentación jurídica de la Sentencia y con su fallo. Consideramos que debía haberse otorgado el amparo por vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) con el consiguiente efecto anulatorio de las resoluciones judiciales impugnadas.

Las razones de nuestra discrepancia son coincidentes con las que ya fueron expuestas por la Magistrada doña Adela Asua Batarrita en los apartados 2 a 4 del voto particular formulado a la STC 133/2014, de 22 de julio, -en la que se analizó esta invocación en relación con el resto de condenados en las Sentencias impugnadas-, al que para evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos.

En Madrid, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.